



## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 11 de enero de 2002, por la que se dictan normas para el ejercicio de la pesca, en aguas continentales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, durante la campaña del 2002.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de lo establecido en la Ley de Cantabria 3/ 1992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, y en el Decreto 46/ 1992, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla; teniendo en cuenta igualmente lo dispuesto en la Ley 4/ 1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, así como la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, se hace preciso hacer pública la Reglamentación que regule el ejercicio de la pesca en aguas continentales de Cantabria.

Tiene por objeto la presente disposición la regulación de los medios y de las acciones que deben presidir el ejercicio de la pesca durante la campaña de 2002, con el fin de lograr un ordenado aprovechamiento de los recursos piscícolas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, compatible con la conservación y fomento de las especies objeto de pesca. Se complementa la Orden con dos Anexos relativos a las especies susceptibles de pesca y la descripción de los cotos de salmón y trucha.

Oído el Consejo Regional de Pesca Continental de Cantabria, creado en virtud del Decreto 24/ 1989, de 14 de abril.

De acuerdo con el Real Decreto 1350/ 1984, de 8 de febrero, de Traspaso de Funciones y Servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de Conservación de la Naturaleza,

### DISPONGO:

Artículo primero.- Períodos hábiles de pesca.

1. Salmón:

a) Desde el 12 de mayo al 7 de julio, en los ríos Asón y Pas- Pisueña.

b) Desde el 17 de marzo al 21 de julio, en los ríos Nansa y Deva.

## 2. Trucha:

Desde el 17 de marzo al 31 de julio,

salvo las excepciones siguientes:

### 2.1.- Excepciones en las cuencas salmoneras:

a): Desde el 12 de mayo al 7 de julio, en los tramos salmoneros:

- Asón: desde la presa de Ramales hasta la casa del Guarda de Pesca en Marrón.

- Pas: desde la cabecera del coto «Covanchón» hasta el puente viejo de Oruña.

- Pisueña: desde la presa de La Penilla hasta la confluencia del río Pisueña con el Pas.

b) Desde el 12 de mayo al 21 de julio, en los tramos salmoneros:

- Deva: desde el límite inferior del coto de Lebeña a la cabecera del coto «Peña Redonda» y el río Urdón.

- Nansa: desde la presa de Palombera hasta la desembocadura y en todos los afluentes del Nansa aguas abajo de la presa de Palombera, excepto el río Suspina.

c) Desde el 12 de mayo al 31 de julio.

- Asón: desde su nacimiento hasta la presa de Ramales, y todos los afluentes del río Asón, excepto los ríos Gándara y Vallino.

- Pas: desde el ferial de Vega hasta la presa de Puente Viesgo.

- Pisueña: desde la presa de Vega hasta la presa de La Penilla.

- Deva: desde la presa de la depuradora de Potes hasta el límite inferior del coto de Lebeña.

- Quiviesa: Desde la presa de Remigio hasta su confluencia con el Deva.

- Bullón: Desde la presa de la Ferrería hasta su confluencia con el Deva.

d) Desde el 12 de mayo a 9 de junio:

- Asón: Entre su nacimiento y la confluencia de los ríos Asón y Bustablado.

## 2.2.- Otras excepciones:

- a) Desde el 31 de marzo al 31 de julio, en el río Gándara, afluente del río Asón.
- b) Desde el 17 de marzo al 31 de agosto, en el embalse del Ebro.
- c) Desde el 26 de mayo hasta el 15 de septiembre, en el embalse de Alsa y afluentes.
- d) Desde el 26 de mayo hasta el 31 de agosto, en el río Hajar, desde el puente de Celada de los Calderones hasta su nacimiento, incluidos los afluentes de este tramo.

3. Anguila y otras especies comprendidas en el Anexo I que se acompaña a la presente Orden: se podrá practicar su pesca únicamente a caña y en los períodos hábiles establecidos para la pesca de la trucha.

4. Se incluyen, como períodos hábiles de pesca, las fechas señaladas en el presente artículo, que indican su inicio y su fin.

5. Durante toda la campaña de pesca, quedan vedados los jueves en todas las aguas continentales, excepto cuando coincidan con festivos de carácter regional o nacional.

Artículo segundo.- Cebos prohibidos.

Queda prohibido utilizar los siguientes cebos de pesca:

1. «Pez vivo», «hueva», «gusano de la carne» o «asticot», en todas las aguas continentales de Cantabria.
2. «Bingo» (pez con armazón de plomo con anzuelos)
3. Aparejo de ninfas con boya lastrada.
4. «Cucharillas», «devones», «pez muerto», «peces artificiales y similares», en:

a) Durante toda la campaña:

- Cotos salmoneros de Puente Viesgo (río Pas) y «Matadero» (río Deva).

- Desde la presa de Marrón hasta 50 metros aguas abajo del puente de Ampuero (río Asón).

b) A partir del 1 de junio: en todo el río Asón, y en los tramos salmoneros de los ríos Pas, Pisueña, Nansa y Deva, especificados en los apartados a) y b), del punto 2, del artículo 1º.

5. Cebo natural:

a) En la pesca con cebo natural solo se permite el uso de un anzuelo sencillo. En el embalse del Ebro se permitirá el uso de un anzuelo sencillo y un anzuelo triple para la pesca con «pez muerto».

b) Desde el 8 de julio hasta finalizar la campaña, se prohíbe el empleo de cebo natural en los ríos Pas y su afluente Magdalena.

c) Queda prohibida la pesca de la trucha con cebo natural en todo el río Asón.

d) Durante toda la campaña, se prohíbe el empleo de cebo natural en todos los cotos de trucha, excepto los siguientes:

- «Iguña» (río Besaya).

- «Barcena de Ebro» (río Ebro).

- «Caranceja» (río Saja).

- «Rozadío» (río Nansa).

d) La extracción de invertebrados para cebo no se permite en vedados, ni en cotos salvo sus adjudicatarios. En todo caso, solo se permite su extracción durante los días hábiles de la campaña de pesca.

Artículo tercero.- Artes prohibidas.

1. La pesca con artes diferentes de la caña.

2. La pesca desde barca- flotador conocida por «pato» y la pesca de salmónidos desde embarcación en las desembocaduras de los ríos de la Comunidad Autónoma.

3. La pesca con arponcillo en el anzuelo en los cotos y tramos libres establecidos para «captura y suelta».

Artículo cuarto.- Cupos de captura.

1. Salmón:

a) En acotados de pesca para salmón: tres ejemplares/ coto/ día.

b) En tramos libres de pesca: un ejemplar/ día/ pescador.

2. Trucha: tanto en acotados de pesca como en zonas libres, se podrá capturar un máximo de ocho ejemplares por pescador y día.

3. Conseguido el cupo queda prohibido el ejercicio de la pesca durante ese día, incluido el sistema de captura y suelta.

4. Anguila: tanto en acotados de pesca como en zonas libres, se podrá capturar un máximo de veinte ejemplares por pescador y día.

5. Especies comprendidas en el Anexo: Sin limitación de capturas.

Artículo quinto.- Tallas mínimas.

1. Queda prohibida en todas las aguas continentales de Cantabria la captura de truchas menores de 19 centímetros.

2. Con independencia de lo establecido en el punto anterior, la talla mínima de las capturas será de 21 centímetros en todos los cotos de salmón y en los cotos de trucha de «Lebeña» (río Deva), «Caranceja» (río Saja) y «Somahoz» (río Besaya) y «Puente del Diablo» (río Pisueña).

Artículo sexto.- Horas hábiles de pesca (horario oficial).

Marzo: 7,30 a 21 horas.

Abril: 7 a 22,30 horas.

Mayo: 6,30 a 23 horas.

Junio: 6,15 a 23,15 horas.

Julio: 6,30- 23 horas.

Agosto: 7 a 22,30 horas.

Septiembre: 7 a 21,30 horas.

Artículo séptimo.- Vedas especiales.

1. Queda vedado el cangrejo de río (*Austrapotamobius pallipes*) en todas las aguas continentales. La pesca del cangrejo «señal» (*Pacifastacus leniusculus*) o en su caso el cangrejo «rojo» (*Procambarus clarkii*), se regulará específicamente.

2. Todos los afluentes de los tramos acotados o vedados de pesca, en una longitud de 50 metros a partir de su confluencia.

3. Queda prohibida la pesca de la trucha, durante toda la campaña, en el coto salmonero de «Puente Viesgo» (río Pas).

4. Quedan vedados los siguientes cursos o tramos fluviales:

Cuenca del Brazomar:

- El río Suma en todo su recorrido.

Cuenca del Agüera:

- Todos los afluentes del río Agüera, en su recorrido por Cantabria.

Cuenca del Asón:

- El tramo del río Asón comprendido entre la Presa de Ruminada y la Curva del Merendero.

- El río Bustablado en todo su recorrido.

Cuenca del Pas:

- El tramo del río Pas, desde 100 metros aguas abajo del azud de captación de aguas en El Soto, hasta el puente de Soto Iruz.

- El tramo del río Pas, entre el límite superior del coto Riolangos y 500 metros aguas arriba de aquél punto

- El tramo del río Pisueña, desde su confluencia con el río Pas hasta su confluencia con el río Socobio.

Cuenca del Besaya:

- El tramo del río Cieza, desde el puente de Villasuso de Cieza hasta su nacimiento.

- El tramo del río Erecia, desde el puente del parque de Silió hasta su nacimiento.

Cuenca del Nansa:

- El tramo del río Nansa comprendido entre la presa de Palombera y la presa de Venancio.

- El tramo del río Nansa, comprendido entre la central de Trascudia y la presa de Camijanes (presa del «Tortorio»).

- El río Arria, en todo su recorrido.

- El río Santaneja, en todo su recorrido.

- El río Vendul, desde el puente del Vao Navas, hasta su nacimiento, y todos los afluentes, desde su confluencia con el río Gormejan hasta su nacimiento.

- El tramo del río Tanea, comprendido entre su nacimiento y el puente aguas arriba del pueblo de Quintanilla de Lamasón, y en todos los afluentes de ese tramo.

Cuenca del Deva:

- El tramo del río Deva entre el límite superior del coto de Lebeña y el pozo de La Prá.

Cuenca del Ebro:

- El tramo del río Ebro comprendido entre su nacimiento y el Puente del Molino, en Fontibre.

- El tramo del río Ebro, comprendido entre los sifones de Arroyo y 200 metros aguas abajo de aquéllos.

Artículo octavo.- Tramos limítrofes del río Deva.

a) Tramo limítrofe comprendido desde la pasarela de Bueyes hasta el mar: en ambas márgenes se estará a todo lo dispuesto en la Normativa de Pesca del Principado de Asturias, para el 2002.

b) Tramo limítrofe de Estragüena, comprendido entre el límite inferior del coto «Arenal» y el límite superior del coto «Peña Redonda»: en ambas márgenes se estará a todo lo dispuesto en la Normativa de Pesca de Cantabria, para el 2002.

Artículo noveno.

Se prohíbe, en toda época, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la comercialización del salmón atlántico («Salmo salar»), de la trucha común sedentaria («Salmo trutta fario») y de la trucha común migratoria o reo («Salmo trutta») y de sus especímenes, tanto vivos como muertos.

Artículo décimo.

Se faculta al personal técnico y guardería de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, para diseccionar la zona de la cabeza de aquellos salmones que presenten la aleta adiposa cortada, al efecto de extraer la micromarca que pudiera portar.

Artículo undécimo.

Cotos de Pesca de Salmón y Trucha.

Queda establecida para la campaña de pesca de 2002 la relación de acotados del Anexo II de la presente Orden.

Artículo duodécimo.

Se establece el procedimiento de pesca conocido por «captura y suelta» en los tramos libres siguientes:

- Río Pas: Desde el puente de Alceda al Puente de Soto Iruz.

- Río Pisuëña: Desde la Presa de La Penilla hasta su confluencia con su afluente el Socobio.

- En dichos tramos(de captura y suelta) solo se permite cebo artificial (cucharilla hasta el día 1 de junio y mosca).

Artículo décimotercero.

Se crea el coto de pesca denominado «Rudagüera» exclusivamente destinado a las competiciones de pesca, conforme al plan que establezca la Federación Cántabra de Pesca y Casting.

Artículo décimocuarto.

Las infracciones a la presente Orden serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 3/ 1.992, de 18 de marzo, de Protección de los Animales, en su nueva redacción dada por la Ley 8/ 1997, de 30 de diciembre.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, a 11 de enero de 2002.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, José Álvarez Gancedo

#### ANEXO I

##### Peces

Lamprea («*Petromyzon marinus*»)

Saboga («*Alosa fallax*»)

Salmón («*Salmo salar*»)

Trucha arco-iris («*Salmo gairdneri*»)

Barbos («*Bargus spp.*»)

Carpín («*Carassius auratus*»)  
Madrilla («*Chondrostoma Toxosma*»)  
Tenca («*Tinca*»)  
Pez gato («*Ictalurus melas*»)  
Lubina («*Dicentrarchus labrax*»)  
Lisa («*Chelon labrosus*»)  
Galúa («*Liza saliens*»)  
Platija («*Platichthys flesus*»)  
Sábalo («*Alosa*»)  
Anguila («*Anguilla*»)  
Trucha común («*Salmo trutta*»)  
Black-bass («*Micropterus salmoides*»)  
Carpa («*Cyprinus carpio*»)  
Boga de río («*Chondrostoma polylepis*»)  
Cachos («*Leuciscus spp.*»)  
Lucio («*Esox lucius*»)  
Siluro («*Silures glanis*»)  
Baila («*Dicentrarchus punctatus*»)  
Morragute («*Liza ramada*»)